

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 53/2023:**

**GLOSARIO**

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DJ	Dirección Jurídica
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Ley de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General de Datos Personales	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

SISAI 2.0	Sistema de solicitudes de información del Estado de Puebla.
Solicitud	Solicitud de acceso a la información pública.
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista a la circular identificada con la clave IEE/UT-037/2023 de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I.** Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Especial, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, durante la contingencia COVID-19.
- II.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo CG/AC-144/2021 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Ordinaria, a través del cual se determinó la continuidad de las sesiones de manera virtual, así como las diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo señalado en el punto inmediato anterior.
- III.** En fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/-013/2023, denominado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA AL RESPECTO DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), EN RELACIÓN CON LAS REFORMAS APROBADAS AL REGLAMENTO DE LAS SESIONES DERIVADAS DEL ACUERDO CG/AC-053/2020*".
- IV.** En fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se recibió vía SISAI 2.0 con número de folio 210448823000092, la solicitud, misma que se registró en la Unidad en la misma data asignándole el número de expediente 53/2023.
- V.** La solicitud con número de expediente 53/2023, fue presentada en los siguientes términos:

*" EJERCIENDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN LE SOLICITO LO SIGUIENTE:*

*¿Cuáles son los últimos 7 procesos electorales realizados en su estado, de qué tipo de elección fue y las fechas en que se llevaron a cabo?*

*¿Solicito me sean enviadas en medio electrónico las bases de las licitaciones para adquisición de material electoral, de documentación electoral y para el programa de resultados electorales de los últimos 7 procesos electorales llevados a cabo en su estado?*

*¿Solicito me sean enviados en medio electrónico los contratos realizados respecto a las licitaciones de: adquisición de material electoral, de documentación electoral y para el programa de resultados electorales de los últimos 7 procesos electorales llevados a cabo en su estado?*

*¿Solicito me sean enviadas en medio electrónico los nombres de las empresas participantes y nombre de sus representantes legales en las licitaciones para adquisición de material electoral, de documentación electoral y para el programa de resultados electorales de los últimos 7 procesos electorales llevados a cabo en su estado?*

*¿Solicito me sean enviadas en medio electrónico las actas de apertura de ofertas, las actas de apertura de fallo, así mismo los escritos de solicitud de bases que presentaron los representantes legales de cada empresa en versión pública participante en las licitaciones para adquisición de material electoral, de documentación electoral y para el programa de resultados electorales de los últimos 7 procesos electorales llevados a cabo en su estado?" (SIC)*

**VI.** El día veintidós de junio del año en curso esta Unidad realizó una exhaustiva búsqueda en la página de internet del Instituto Electoral del Estado <https://www.ieepuebla.org.mx/> , de los siguientes procesos electorales descritos en las siguientes tablas, así como la información solicitada, en cada tabla se encuentra la celda con la letra X significa que no se encontró la información publicada por lo que se solicitaría información a la DJ y DA:

*"¿Solicito me sean enviadas en medio electrónico las **bases de las licitaciones** para la adquisición de material electoral, de documentación electoral y para el programa de resultados electorales de los últimos 7 procesos electorales llevados a cabo en su estado?"*

*(Énfasis añadido)*

Proceso Electoral	Material electoral	Documentación electoral	Programa de resultados electorales
<u>Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022.</u>	x	x	x
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.</u>	x	x	x
<u>Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2019</u>	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.</u>	✓	✓	✓
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.</u>	x	x	x
<u>Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.</u>	x	x	x
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 - 2013.</u>	x	x	x

*¿Solicito me sean enviados en medio electrónicos los **contratos realizados respecto a las licitaciones** de: adquisición de material electoral, de documentación electoral y para el programa de resultados electorales de los últimos 7 procesos electorales llevados a cabo en su estado?*

*(Énfasis añadido)*

Proceso Electoral	Material electoral	Documentación electoral	Programa de resultados electorales
<u>Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022.</u>	✓	✓	✓
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.</u>	✓	✓	✓
<u>Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2019</u>	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.</u>	✓	✓	✓
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.</u>	✓	✓	✓
<u>Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.</u>	x	x	x
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 - 2013.</u>	x	x	✓

*¿Solicito me sean enviadas en medio electrónico los **nombres de las empresas participantes y nombre de sus representantes legales en las licitaciones** para adquisición de material electoral, de documentación electoral y para el programa de resultados electorales de los últimos 7 procesos electorales llevados a cabo en su estado?*

*(Énfasis añadido)*

Proceso Electoral	Material electoral	Documentación electoral	Programa de resultados electorales
<u>Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022.</u>	x	x	x
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.</u>	x	x	x
<u>Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2019</u>	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.</u>	x	x	x
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.</u>	x	x	x
<u>Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.</u>	x	x	x

Proceso Electoral	Material electoral	Documentación electoral	Programa de resultados electorales
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 - 2013.</u>	X	X	X

*¿Solicito me sean enviadas en **medio electrónico las actas de apertura de ofertas, las actas de apertura de fallo, así mismo los escritos de solicitud de bases que presentaron los representantes legales de cada empresa en versión pública participante en las licitaciones para adquisición de material electoral, de documentación electoral y para el programa de resultados electorales de los últimos 7 procesos electorales llevados a cabo en su estado?***

*(Énfasis añadida)*

Proceso Electoral	Material electoral	Documentación electoral	Programa de resultados electorales
<u>Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022.</u>	X	X	X
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.</u>	X	X	X
<u>Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2019</u>			
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.</u>	X	X	X
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.</u>	X	X	X
<u>Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.</u>		X	X
	X		
<u>Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 - 2013.</u>	X	X	X

**VII.** El día veintidós de junio del año en curso, se le dio respuesta parcial a la solicitante respecto de cuales fueron los últimos siete procesos electorales de los cuales se llevaron a cabo en el Estado de Puebla, asimismo se le oriento para que solicitara la información requerida al Instituto Nacional Electoral, respecto al Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2019, toda vez que este Instituto aprobó por unanimidad, asumir totalmente la organización y realización del proceso electoral extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir la gubernatura, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma, se notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico a la solicitante.

**VIII.** En fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad, a través del Memorándum identificado con la clave IEE/UT-SOL-94/2023, solicitó información a la DJ

únicamente referente al párrafo del dos al cinco, insertando las tablas que se encuentran descritas en el numeral que antecede para que proporcionara la información no publicada en la página del este Órgano Electoral y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo a la DA únicamente de los párrafos tres al cinco mediante Memorándum identificado con la clave IEE/UT-SOL-95/2023.

**IX.** En fecha veintiocho de junio y doce de julio de dos mil veintitrés, la DA dio contestación a lo solicitado través de la memoranda identificadas con las claves IEE/DA-0716/2023 y IEE/DA-0785/2023.

**X.** Con fecha once de julio de dos mil veintitrés la DJ, dio contestación a lo solicitado en el memorándum identificado con la clave IEE/UT-SOL-94/2023, a través del memorándum identificado con la clave IEE/DJ-1009/2023, remitiendo de manera digital la versión original y versión pública remitida por la Dirección Jurídica con fecha de elaboración de la versión publica el día once del mismo mes y año, siendo las siguientes:

- **Del Proceso 2012-2013:**  
CONTRATO (LITHO FORMAS, S.A DE. C.V.  
ACTA APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO LPN-IEE-003/2013.  
CONTRATO (SERIPLAST DE MÉXICO, S.A DE C.V).
- **Del Proceso 2015-2016:**  
ACTA APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO LPN-IEE-001/2016.  
ACTA APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO LPN-IEE-003/2016.
- **Del Proceso 2017-2018:**  
ACTA APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO LPN-IEE-003/2018.  
ACTA APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO LPN-IEE-005/2018

**XI.** Con fecha doce de julio del año en curso, mediante la circular identificada con las clave IEE/UT-037/2023, la Titular de la Unidad remitió a los Integrantes del Comité, la versión original y pública de la documentación descrita en el punto inmediato anterior, con el objeto de poner dicha información a consideración de las y los integrantes del Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.

**XII.** El día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, la Secretaria del Comité convocó a los integrantes del mismo a Sesión Especial a celebrarse el día dieciocho del mismo mes y año, a las trece horas, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-113/2023 al IEE/CT-115/2023.

**VIII.** Con fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Sesión Especial del Comité, teniendo como invitadas a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de este Organismo a través del memorándum IEE/CT-117/2023, con el objeto de que los integrantes del Comité estuvieran en posibilidad de analizar y revisar la documentación remitida en la circular identificada con la clave CIRCULAR IEE/UT-037/2023.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Competencia. Que conforme a los artículos 43 y 44 fracciones I, II y IX, 106 fracción I de la Ley General, 22 fracciones II y X y 115 fracción I de la Ley, 12 fracciones VI y XIX, 39 fracción I del Reglamento, y 33 y 34 de la Normatividad, Segundo fracción III, Séptimo Fracción I y último párrafo, de los Lineamientos Generales; el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información como confidencial y aprobar en su caso las versiones públicas formulada por la DJ, correspondiente a las actas apertura de propuestas y fallo y contratos mencionados en el punto X, mismos que contienen datos personales confidenciales; lo anterior para estar en posibilidad de dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud identificada con el número de expediente 53/2023.

**SEGUNDO.** Marco normativo. - El derecho de acceso a la información no es absoluto<sup>1</sup>, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial. Por lo que en esta situación el IEE tomando en consideración la normatividad aplicable y a efecto de garantizar la protección de los datos personales considerados como confidenciales contenidos en los documentos requeridos por el solicitante, se elaboraron las versiones públicas en las cuales se testaron los datos personales considerados como confidenciales, siendo las mismas revisadas por el Comité.

Respecto a la clasificación de la información la Ley General la define como:

**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina

<sup>1</sup> Sobre el derecho a la Información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

El derecho a la Información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los Intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de Información que se conoce en la doctrina como "reserva de Información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la Información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los Intereses nacionales y, por el otro, sancionan la Inobservancia de esa reserva; por lo que hace al Interés social, se cuenta

que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

...

Al mismo tiempo La Ley General considera como información confidencial:

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Aunado a lo anterior los artículos 134 fracciones I y II y 135 de la Ley señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, siendo en este caso, el personal responsable de realizar el testado de la DJ. Asimismo, el artículo 137 de la Ley establece que en el caso de que exista una solicitud que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán entregarla siempre y cuando medie el consentimiento expreso, por escrito, del titular de dicha información; de lo contrario, y de ser procedente, se elaborarán versiones públicas salvaguardando que no se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como confidencial.

Ahora bien, en términos de la Ley de Datos Personales, estos los define como:

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede



determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

**TERCERO.** Toda vez que el Estado a través de sus instituciones debe de garantizar la protección de los datos personales, en el caso que nos ocupa la información solicitada, se trata, y contiene datos confidenciales considerados como personales, sin que obre documento alguno del que se desprenda el consentimiento expreso del titular de los mismos para permitir el acceso a su información personal. Para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud identificada con el número de expediente 53/2023, la mediante memorándum identificado con la clave IEE/DJ-1009/2023, remitió en versión pública los contratos y actas de apertura de propuesta de fallo testando lo siguiente:

<b>PROCESO 2012-2013</b>			
No.	CONTRATO	NO. DE DATOS TESTADOS	DATOS TESTADOS
1	CONTRATO (LITHO FORMAS, S.A DE C.V)	3	FIRMA NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA
2	ACTA APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO LPN-IEE-003/2013	1	FIRMA
3	CONTRATO (SERIPLAST DE MÉXICO, S.A DE C.V)	4	FIRMA NUMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA, NÚMERO DE POLIZA DE FIANZA
<b>PROCESO 2015-2016</b>			
4	ACTA APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO LPN-IEE-001/2016	1	FIRMA
5	ACTA APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO LPN-IEE-003/2016	1	FIRMA
<b>PROCESO 2017-2018</b>			
6	ACTA APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO LPN-IEE-003/2018	1	FIRMA
7	ACTA APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO LPN-IEE-005/2018	1	FIRMA

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial de los datos antes señalados, este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

- Firma
- Número de cuenta
- Clabe Bancaria

- Número de Póliza de Fianza

**Firma.** -Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**Número de cuenta, clave bancaria.** - Derivado que es un conjunto de Información bancaria de los particulares y conforme a lo establecido en el Criterio 10/13 emitido por el INÍA determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.

**Número de póliza de fianza.** - Número de póliza de seguro. Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 120, primer párrafo de la Ley General.

**CUARTO.** Este Comité concluye que Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la

vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Del análisis efectuado a las versiones públicas de las Actas de Apertura de Propuestas de Fallo y Contratos, y toda vez que contienen datos personales y estos son estrictamente confidenciales, y no podrán darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos.

En consecuencia, de lo anterior se entiende que al entregar dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad aplicable a este Órgano Electoral, y por tal motivo se puede incurrir en responsabilidad administrativa, por parte del servidor público que proporcione dicha información. En ese tenor, la información que la DJ clasifica como confidencial, contiene datos que son proporcionados por las personas en cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Constitución Local, la Ley Tributaria, en cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Ley de la materia. Derivado de lo anterior y estricto apego al principio de Legalidad y Máxima Publicidad, no se puede destinar esa información confidencial a fines u objetos distintos de los expresamente señalados en la Ley, garantizando en todo momento su protección, toda vez que el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6°), cuyo ejercicio es regulado, teniendo como límites para conocer determinada información, la afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Así mismo la protección de los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Carta Magna (Artículo 16).

En consecuencia, la Versión pública de Actas Apertura de Propuestas y fallo y contratos, mismos que rigen las versiones públicas contenidas en los *Lineamientos Generales* en su numeral Segundo Fracciones XVII y XVIII, Séptimo fracción I y Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales siendo datos identificativos, patrimoniales, actualizando la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados. En consecuencia, este comité confirma la clasificación de confidencialidad de las Actas Apertura de Propuestas y fallo y contratos aprueba las Versiones Públicas.

**QUINTO.** De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la

presente resolución al solicitante, en los términos y plazos establecidos en el artículo 150 de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública presentado por la DJ.

**SEGUNDO.** Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución

**TERCERO.** Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO de la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en sesión especial de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

**CONSEJERA ELECTORAL**



**SUSANA RIVAS VERA**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**CONSEJERA ELECTORAL**



**EVANGELINA MENDOZA CORONA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CONSEJERO ELECTORAL**



**MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**